

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 89-2012-OS/PRES**

Lima, 13 DE SETIEMBRE DE 2012

VISTOS:

El Informe Técnico N° GFM-101-2012, de fecha 10 de agosto de 2012 de la Gerencia de Fiscalización Minera y el Informe Legal N° GL-34-2012, de fecha 04 de setiembre de 2012 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el inciso c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, Ley), están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el artículo 22° de la Ley, dispone que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, "Reglamento") establece que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley. Asimismo, establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en contrataciones como en vía de regularización, por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección y, por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, mediante el Informe Técnico N° GFM-101-2012 de fecha 10 de agosto de 2012, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN señala que con fecha 25 de julio de 2012, Compañía Minera Antamina S.A. (CMA), comunicó la ocurrencia de un derrame de concentrado de cobre proveniente de la estación de válvulas VS1, ubicado en la localidad de Santa Rosa (Km 109 de la carretera Pativilca-Huaraz), incidente verificado por la Gerencia de Fiscalización Minera, mediante la inspección realizada el 26 de julio;

Que, según refiere la Gerencia de Fiscalización Minera, como resultado de la inspección de la estación de válvulas VS1, se constató una falla en el mineroducto, consistente en un orificio de 3x6 cm, en la parte inferior de uno de los codos del sistema por donde se produjo la fuga del concentrado de mineral;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de consultoría para el Análisis de la Falla del Mineroducto de Antamina", al configurarse una situación de desabastecimiento inminente. Dicha contratación deberá efectuarse mediante acciones inmediatas y de manera directa.

Artículo 2°.- El monto total del servicio será de \$ 17,511.20 (Diecisiete Mil Quinientos Ocho con 20/100 Dólares Americanos), incluido los impuestos de ley.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN. Dicha contratación deberá ser incluida en el PAC 2012.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.




Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo